



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Mayo 24 de 2022.

05001 41 05 **008 2022 00294 00**

Una vez finalizado el proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado No. 05001-41-05-001-2019-00343-00 promovido por MARIA ROCÍO MARIELA MOLINA, la parte demandante presenta DEMANDA EJECUTIVA a continuación.

DESCRIPCIÓN DEL CASO.

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de COLPENSIONES por las costas del proceso ordinario más intereses legales sobre las mismas. Previo a resolver la solicitud se traen a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Se encuentra que, en el proceso ordinario laboral, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2021, se condenó a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de un monto a favor de la parte demandante.

En igual fecha se realizó la liquidación de las costas de única instancia, en los siguientes términos:

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$743.000</i>
<i>GASTOS PROCESALES</i>	<i>\$0</i>
<i>TOTAL:</i>	<i>\$743.000</i>

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.L y S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P, de allí que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso ordinario, se encuentra depósito judicial del 15 de mayo de 2022, dirigido a este proceso, proveniente de la demanda y por el valor total de las costas que hoy se reclaman, el mismo que ya fue solicitado por la

parte activa y autorizado por esta agencia judicial para ser debidamente reclamado en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia. En esa medida, el objeto de la ejecución solicitada desaparece, cayendo con él la exigibilidad del título ejecutivo presentado.

Por lo anterior, se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por MARIA ROCÍO MARIELA MOLINA en contra de COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívense las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores del Juzgado.

TERCERO: El abogado LUIS FERNANDO MARÍN OROZCO, portador de la T,P 159.695 del C.S de la J, continúa con poder para representar parte activa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ.

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **089** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE MAYO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284d1974dcc62e4608d4faa4f6929a4f1e757f8d705d28895628462e1bc4d5b7**

Documento generado en 24/05/2022 10:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>